



OPROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: RODOLFO RODRIGUEZ TORRES
DEMANDADAS: SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFO S.A
RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00164-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020 se admite la demanda y se ordena adelantar la diligencia de notificación a la demandada a cargo de la secretaria del despacho; el 09 de octubre del mismo año el demandante solicita copia digital de la contestación de la demanda y reitera la solicitud el 09 de noviembre del mismo año y el 12 de febrero de 2021; el día 26 de febrero de 2021 la entidad demanda allega la contestación de la demanda, en la cual solicita se vincule a Edgar Vanegas Silva y a Bunkersoil Colombia S.A.; el 05 de mayo de 2021 el demandante allega memoria solicitando emplazamiento y designación de curador Ad litem; mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 se admite la contestación de la demanda, se abstiene el despacho de pronunciarse sobre la última solicitud incoada por el extremo activo y ordena las vinculaciones solicitadas con sus respectivas notificaciones; el día 19 de agosto de 2021 el demandante allega memorial solicitándole al despacho requerir a la entidad demandada para que aporte las direcciones electrónicas de los vinculados; esta agencia judicial se pronuncia a través de auto de calenda 23 de septiembre de 2021 requiriendo al extremo pasivo del proceso para que aporte lo solicitado y ordena a secretaria adelantar la respectiva notificación y volvió a requerir enérgicamente el día 06 de diciembre de 2022; la entidad demandada atiende al requerimiento el día 09 de diciembre de la misma anualidad y aporta lo solicitado; el 06 de marzo de 2023 el extremo activo allega las constancias de notificación personal adelantadas respecto de los vinculados; por último, los días 12 de abril y 06 de junio de 2023 el demandante solicita se designe curador Ad litem para que represente a los vinculados pues pese a ser notificados no comparecieron al proceso. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 27 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la entidad demandada solicita se le desvincule del proceso y que por consiguiente se vincule a **EDGAR VANEGAS SILVA** y a la sociedad **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**, por lo que mediante auto de calenda 18 de junio de 2021, el cual tiene por contestada la demanda ([10AutoAdmiteContestación](#)), se ordena adelantar dicha vinculación seguida de las notificaciones pertinentes.

Seguidamente mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2021 ([13AutoOrdenaNotificar](#)) se requiere a la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFO S.A.**, a fin de que aporte la dirección electrónica del señor **EDGAR VANEGAS SILVA** para poder adelantar la diligencia de notificación personal respecto de este y también



manifiesta que luego de consultar en el RUES obtiene la dirección electrónica de notificaciones de **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**, por lo que ordena se lleve a cabo su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Nuevamente el despacho se pronuncia mediante auto de fecha 6 de diciembre del 2022 ([18AutoOrdenaRequiere](#)) se requiere por segunda ocasión al extremo pasivo del proceso a fin de que aporte lo solicitado o en su defecto realice la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

El día 06 de marzo de la presente anualidad el demandante aporta un memorial dentro del cual aporta constancia de notificación personal a las partes vinculadas con la certificación que expide la empresa de mensajerías AM Mensajes, dentro de estas constancias es posible visualizar que existe acuse de recibido respecto de ambos.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Demanda Con Sus Anexos, Contestación De La Demanda Y Providencias Judiciales.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **carlos@civanoil.com - BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Demanda Con Sus Anexos, Contestación De La Demanda Y Providencias Judiciales.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **edgar@civanoil.com - EDGAR VANEGAS SILVA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Así las cosas y atendiendo a las solicitudes incoadas por el extremo demandante de nombrar curador Ad litem, sea este el momento para acceder a la misma, toda vez que este adelanto las diligencias pertinentes y se obtuvo acuse de recibido, no obstante los vinculados no han comparecido de forma exitosa al proceso. Es del caso que el despacho proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y en consecuencia se ordenará nombrar curador ad-litem y posterior emplazamiento a **EDGAR VANEGAS SILVA** y a la sociedad **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**, lo cual se publicara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicarse la información de dicho registro, entonces se considerara realizada la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales del caso. Esto teniendo en cuenta que la demandante adelanto las labores oportunas y a su alcance en aras de lograr la efectiva notificación, por lo que lo pertinente ahora es acceder a su solicitud y designarles un curador para poder trabar la Litis y seguir adelante con la siguiente etapa procesal ya que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, por lo que teniendo en cuenta las particularidades del caso, lo perseguido siempre será brindar celeridad y eficiencia al



presente asunto.

Para la designación del curador ad-litem se observaran las reglas establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP el cual reza:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Desígnese a **OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA** identificado con la C.C. N° 1.031.124.145 y portador de la T.P. N° 161.975 del C.S de la J., como curador Ad Litem para que represente a **EDGAR VANEGAS SILVA**, quien podrá ser notificado de la designación del cargo mediante su dirección electrónica oscar.calderonme@gmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Desígnese a **SERGIO PEREZ BRAVO** identificado con la C.C. N° 1.107.040.089 y portador de la T.P. N° 306.393 del C.S de la J., como curador Ad Litem para que represente a **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**, quien podrá ser notificado de la designación del cargo mediante su dirección electrónica sergiopbpensiones@yahoo.com.co. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Comuníquese a los abogados designados como curadores Ad-Litem el respectivo nombramiento, dicha comunicación se surtirá por el medio técnico disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza la representación inmediata de la litisconsorte. Por secretaría procédase de conformidad.

Cuarto: Ordénese el emplazamiento de **EDGAR VANEGAS SILVA**, en consecuencia, la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el



artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Ordénese el emplazamiento de **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**, en consecuencia, la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2020-00164-00

PP: CSP

